

2.2 La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear se responsabilizará de la traducción y la edición (hasta los fotolitos) de los cuestionarios, que se llevarán a cabo en el período de un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

3. Promoción de la encuesta.

3.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción para cada encuesta objeto de colaboración firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, a todos los informantes que tengan que contestar dicha encuesta y anunciarán de qué manera deberá ser desarrollada.

3.2 Ambos organismos llevarán a cabo conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de las Illes Balears.

4. *Cesión de datos.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará el fichero final, referido al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con los resultados individualizados depurados y con los factores de elevación a la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear tan pronto esté disponible. Por su parte la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear explotará dicho fichero para su ámbito territorial.

5. Publicaciones.

5.1 La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño de la muestra.

5.2 En las publicaciones que realice la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear a partir del fichero depurado, se hará constar como fuente original la encuesta económica estructural del sector turístico correspondiente del Instituto Nacional de Estadística.

6. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales queden totalmente garantizados quedando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, y también al resto de restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

7. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.

Subdirector general de Estadísticas de los Servicios, Precios y Salarios.

Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en las Illes Balears.

b) Representantes de la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear:

Director general de Economía.

Jefe del Departamento de Estadística.

Jefe del Servicio de Producción y Métodos.

Cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o la ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

8. *Financiación.*—Este Convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.

9. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio mantendrá plena validez hasta finalizar los trabajos que se han acordado. Automáticamente quedará prorrogado por anualidades, siempre que no haya comunicación expresa en sentido contrario de alguna de las dos partes antes del día 1 de noviembre de cada año.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Conseller d'Economia, Comerç e Indústria del Govern Balear.

5985

CORRECCIÓN de erratas y errores de la Resolución de 27 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre suministro de información por las entidades aseguradoras de los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas al Ministerio de Economía.

Advirtiéndose erratas y errores en la Resolución de 27 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre suministro de información por las entidades aseguradoras de los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas al Ministerio de Economía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 9874, en el cuadro de matrículas del Parque automovilístico español en su segunda columna (formato), en su fila segunda (correspondiente al tipo E), donde figura:

«2X 6N 2X 3X» debe figurar: «2X 6N 2X 2X».

(*) (1) (*) (1)

En la página 9877, tras finalizar el anexo I y antes de comenzar el anexo III, se ha omitido el anexo II, procediéndose, en consecuencia, a su publicación.

ANEXO II

Consulta de datos de aseguramiento de vehículos

.....
Primer apellido Segundo apellido Nombre

con DNI (1), en representación de

..... con CIF (2)

solicita se le informe de la entidad aseguradora del vehículo matrícula número por accidente de circulación producido el / /, en relación al cual resulta ser
día mes año

(indíquese con una cruz) (3):

[] Perjudicado con daños personales.

[] Perjudicado con daños materiales.

[] Entidad aseguradora del vehículo contrario:

Clave con la que está inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

Matrícula propia:

....., a de de

Domicilio:

Firma del solicitante

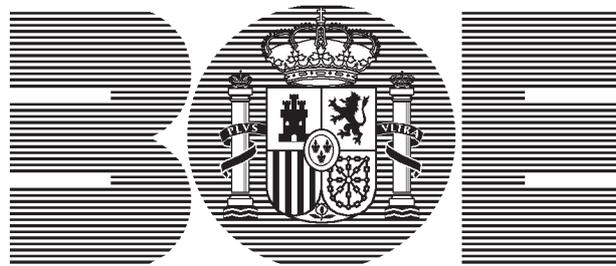
(1) Debe adjuntarse copia del DNI, pasaporte o CIF y, en su caso, copia del parte de daños o de la declaración amistosa de accidente.

(2) Indicar únicamente en el supuesto de que el solicitante actúe en nombre y representación de una persona física o jurídica (en este caso debe acreditarse la representación).

(3) Para poder efectuar la consulta es imprescindible que se señale tipo de daños (personales, materiales o ambos).

Advertencia: Los datos de carácter personal recogidos en este impreso serán objeto de tratamiento informático únicamente en los casos en que el resultado de la consulta sea negativo, manteniéndose los datos durante un mes para que el Consorcio pueda enviarle la nueva información que sobre la consulta pudiera producirse durante ese período de tiempo. Si desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición póngase en contacto con cualquier oficina del CCS (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre).

En la página 9878, donde se recoge el anexo III existe un error en la numeración de los subapartados del apartado 3. Descripción del procedimiento, debiendo pasar los apartados 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 a ser 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, respectivamente.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLI

MARTES 27 DE MARZO DE 2001

NÚMERO 74

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

5986 *ORDEN de 23 de marzo de 2001 por la que se modifica la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, se aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), en cumplimiento de lo previsto por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica. Este Plan responde a la necesidad y al objetivo de definir una estrategia global y común que incluya todas las actuaciones públicas gestionadas por todos los Departamentos ministeriales con competencias sectoriales en investigación científica y desarrollo tecnológico.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA